

San Miguel de Agreda de Mocoa, 25 de octubre de 2022

## INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de **Ordenanza No. 1086 de 2022** del 20 de octubre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*

Honorables Diputados.

Como encargado del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1086 de 2022, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe de ponencia para primer debate así:

### 1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca Autorizar al Gobernador del Departamento del Putumayo para comprometer vigencias futuras ordinarias vigencia 2022-2023, para gasto público social en el sector educación, por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$17.770.351.957) MDA/CTE, destinado a financiar el Programa de Alimentación Escolar en el departamento del Putumayo correspondiente a la vigencia 2023.

### 2. INTRODUCCIÓN

La alimentación escolar es una de los aspectos que contribuye a incrementar la permanencia de los niños en el sistema escolar. disminuyendo los índices de deserción, a la vez que aporta al desempeño escolar, dado que mejora la capacidad de atención de los estudiantes y por ende sus procesos de aprendizaje.

En este sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia T-467 de 1994, en la que señaló: "De otra parte. el derecho subjetivo a la educación comprende el adecuado cubrimiento del servicio, de tal manera que asegure a los menores lo necesario para su acceso y permanencia en el sistema educativo (C.P. art. 67). Ahora bien, la continuidad del servido es una condición indispensable para que el derecho a la permanencia del alumno en el sistema

educativo se haga efectivo. Dicho, en otros términos, cuando la Constitución protege el derecho de los niños a la educación, con ello está protegiendo, a su vez, las condiciones básicas que lo hacen posible, incluidas aquellas que implican obligaciones prestacionales del Estado".

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022" Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" vigente hasta la expedición del nuevo Plan de Desarrollo Nacional, reconoce el Programa de Alimentación Escolar - PAE como una de las principales estrategias que incide positivamente en el bienestar y la permanencia escolar, por lo que, apuesta por su fortalecimiento con el fin de potenciar el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes. Las Bases del Plan de Desarrollo contemplan estrategias que apuntan a la "formulación de criterios técnicos de distribución de recursos, ya a la definición de cronogramas de ejecución financiera y contractual que garanticen la alimentación durante todo el calendario escolar".

En este marco, el Gobierno departamental ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar.

### 3. JUSTIFICACIÓN

La alimentación escolar tiene como objetivo Contribuir a mejorar el desempeño académico de las niñas, niños y adolescentes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y el Estado por medio de los entes territoriales.

El departamento del Putumayo, tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la Constitución Política Nacional, las leyes, ordenanzas y demás normas, las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

El Decreto 1852 de 2015 estableció las Funciones de las entidades territoriales; y de esta manera, dio directrices específicas para que los entes territoriales sean quienes se encarguen de ejecutar directa e indirectamente el PAE, entre las que se destaca: **c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia (...)** esta prestación de servicio desde luego debe ser de calidad

#### 4. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYE

*La Constitución Política en su artículo 44 establece: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión." De la misma manera explica "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos*

*El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*

*El texto constitucional reconoció en los artículos 300-5 la facultad de las asambleas departamentales para expedir normas orgánicas de presupuesto en sus respectivos niveles*

*Que la ley 2200 de 2022, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".*

*ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales, numeral "31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras. negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales". La financiación del PAE responde a los principios de cofinanciación y concurrencia, los cuales soportan el mecanismo de la bolsa común introducida por el parágrafo 4, del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015. Esta misma disposición, se determina en el artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales*

*"Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE:*

- 1. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar. (. . .)*

10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:

a). Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.(. . .)

13. Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la prestación del servicio en las condiciones indicadas en este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 189 creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente que tiene como objetivo general fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Bajo el marco normativo del PAE dado por el Decreto 1652 de 2015, que modifica el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 las entidades territoriales deben:

"Apropiar y los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar"

De la misma manera, el artículo 12 del Ley 819 de 2003 establece que: "Vigencias futuras, ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley; de la cual se anexa certificación de la profesional especializada de la sección de presupuesto de la Gobernación del Putumayo

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; de la cual se anexa certificación de la profesional especializada de la sección de presupuesto de la Gobernación del Putumayo.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación".

## 5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Desde el Departamento en conjunto con la asamblea Departamental en el marco de nuestras competencias se lideran estrategias que den respuesta para lograr aspectos potenciales en el desarrollo de nuestros niños, entre ellos: motivar, fortalecer y lograr la permanencia de los menores en el sistema educativo, posibilitando aumentar los conceptos, aptitudes, habilidades y destrezas que sólo se adquieren en las aulas de clase. Con la cual se impacta no sólo al menor si no también a la familia y comunidad en general.

Me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. Al Proyecto de Proyecto de **Ordenanza No. 1086 de 2022** del 20 de octubre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL GASTO PÚBLICO SOCIAL EN EL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*

Atentamente,



**JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO**  
Presidente Honorable Asamblea Departamental.  
Diputado Ponente